



Nota informativa 02/2016

25-mayo-2016

La prórroga de las autorizaciones de residencia excepcional por enfermedad
sobrevvenida

*Según lo establecido en el artículo 202 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (RELOEx), los extranjeros que se encuentren en España en situación de residencia por circunstancias excepcionales, en los supuestos que determina el artículo 130, podrán acceder a la caducidad de su autorización, a la situación de residencia o de residencia y trabajo sin necesidad de visado presentando a tal efecto una solicitud de modificación de su situación administrativa.

*No obstante, cuando la autorización de residencia excepcional se hubiera concedido en base a lo establecido en el artículo 126.2) del RELOEx, es decir, por enfermedad sobrevvenida, y continuara existiendo un grave riesgo para la salud o para la vida que dio lugar a la concesión de la autorización inicial, la Secretaría General de Inmigración y Emigración entiende que el mantenimiento de dicha situación de riesgo justifica igualmente la adopción de una nueva medida excepcional que garantice la continuidad en el tratamiento médico.

*Por lo tanto, cuando se den las referidas circunstancias, exclusivamente en los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del reglamento de la L.O. 4/2000, al caducar la autorización, en lugar de la modificación prevista reglamentariamente, los interesados podrán presentar en la Oficina de Extranjería una solicitud de:

**“Prórroga de la autorización de residencia excepcional por enfermedad
sobrevvenida”**

*Para obtener más información sobre la documentación a aportar para este trámite, tasa, impreso de solicitud y procedimiento en general, puede contactar con los servicios de información de la Oficina.